



Rama Judicial
República de Colombia

26 Julio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Ejecutivo G. Real No. 2019 00128

Incidente de Regulación de Honorarios

Demandante:

LUIZ JAIME CIFUENTES

Demandado:

MERCEDES GARCÍA DE PINZÓN

Incidentante:

LUIS ARGENIA SAYAGO (Abogado dte.)

Cuaderno No. 2º

INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS. RD. 2019 - 128, acumulado con Rd. 2018 - 123.

luis argenis sayago chaparro <abogasayago@hotmail.com>

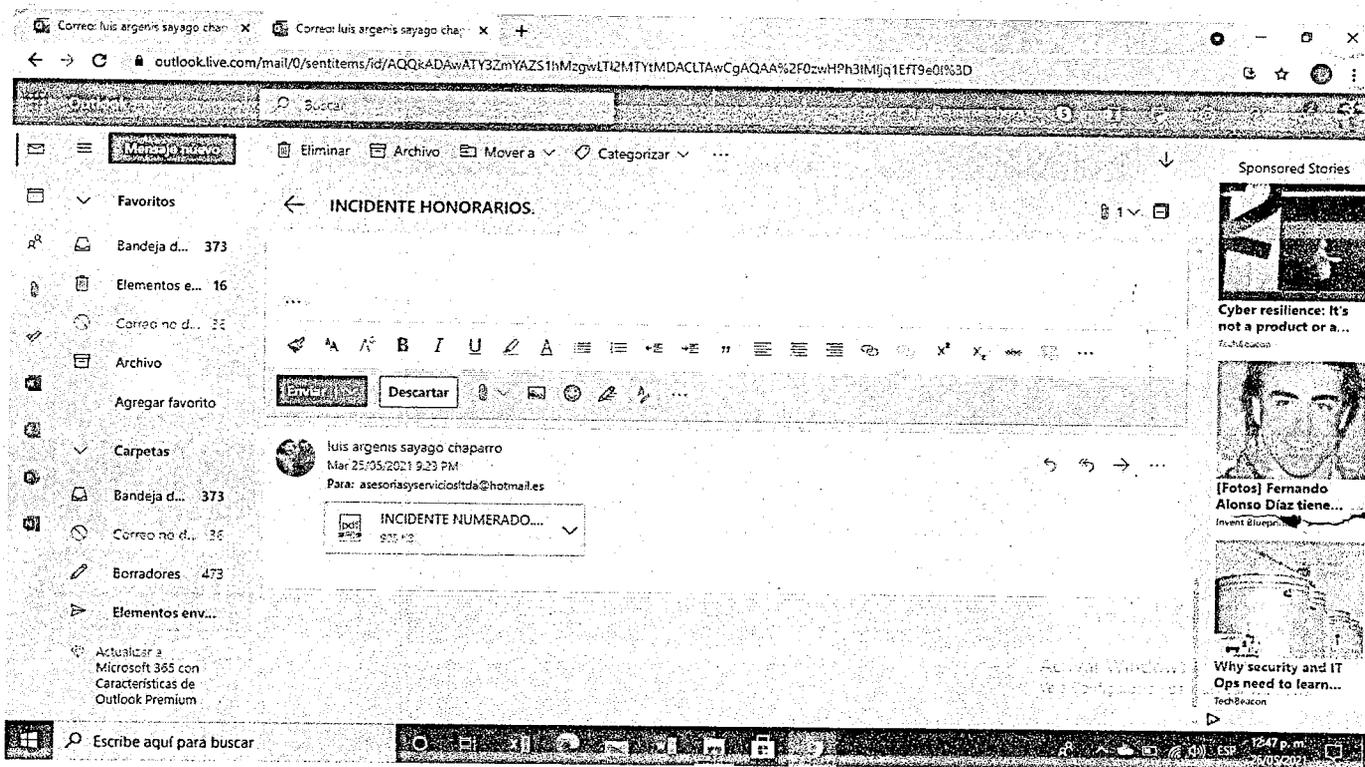
Mié 26/05/2021 12:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (286 KB)

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS LA CALERA..docx;

Buena tarde de acuerdo con su solicitud envío como documento anexo el incidente de regulación de honorarios, adicionalmente, adjunto pantallazo de envío realizado el día de ayer al incidentado a su correo personal.



2

Señor,
Juez Promiscuo Municipal.
La Calera (C/marca.)

Ref: Ejecutivo Hipotecario de: Luis Jaime Cifuentes Alayón.

Contra: Mercedes García de Pinzón. Rd. # 2019 - 128

(Acumulada con Rd. # 2018 - 123.)

Luis Argenis Sayago Chaparro, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi firma, mail: abogasayago@hotmail.com quien fuera apoderado del señor, **Luis Jaime Cifuentes Alayón**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., mail: asesoriasyserviciosltda7@gmail.com y, asesoriasyserviciosltda@hotmail.es actor en el proceso de la referencia, pero a quien se me revocara el poder por parte del actor mencionado, por el presente me permito, respetuosamente interponer **incidente de regulación de honorarios profesiones**, por las siguientes consideraciones fáctico jurídicas.

HECHOS.

1.- La persona incidentada mediante este escrito, señor, **Luis Jaime Cifuentes Alayón**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, se identifica con cedula de ciudadanía # 2'993.085 de Chía (C/marca.), como **contratante** celebró con el suscrito, contrato de Prestación de Servicios Profesionales como abogado para asistirlo en varios procesos, dentro del cual se encuentra incluido el proceso de la referencia.

2.- El suscrito incidentante, **Luis Argenis Sayago Chaparro**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con c.c. # 19'293.614 de Bogotá, t.p. # 32.588 del C. S. J., es el abogado **contratista** del anterior referido contrato.

3.- El mencionado contrato fue celebrado entre las partes el 9 de abril de 2019.

4.- En dicho contrato las partes establecimos como obligación a cargo del actor **contratante**, por concepto de honorarios como contraprestación del servicio profesional a cargo del contratista, una suma equivalente al **10% sobre el capital y los intereses cobrados** en el correspondiente proceso judicial y un millón de pesos pagaderos

7

durante el inicio de los procesos en cuotas de cien mil pesos mensuales.

5.- El actor poderdante **no pagó** siquiera completamente la suma de un millón de pesos pactada.

6.- Para el momento de presentación de la demanda ejecutiva ante su despacho la cuantía ascendía a la suma \$ **101'424.225.00 M. Cte.**

7.- Consecuencialmente con la firma del referido contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el suscrito en ejercicio del poder otorgado por el mismo incidentado, presenté demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de la señora, **Mercedes García Pinzón**, mayor de edad y vecina de La Calera (C/marca.)

8.- El mencionado proceso Ejecutivo se adelanta ante su despacho con el radicado # **2019 – 128**, el cual además se acumuló al radicado # **2018 – 123**.

9.- Como su señoría puede apreciar a la vista de la actuación realizada por el suscrito en el referido proceso, el trabajo profesional ejecutado por el abogado amerita el más absoluto reconocimiento por su diligencia y cuidado en el ejercicio de la acción, por la acuciosidad en el trámite procesal, así como por el resultado obtenido hasta el momento en que se me revoca el poder injustificadamente.

10.- Como se puede apreciar a la vista del proceso, el demandante me revoca el poder sin causa justa cuando el suscrito había realizado importantes actuaciones en pro de los intereses del mismo actor, hasta haber acumulado este ejecutivo con otro donde se encuentra comprometido el bien que garantiza el pago de la obligación finalmente, cuando se había logrado mandamiento de pago y sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

11.- Es obvio que el demandante con su **desleal comportamiento** solo pretende birlar el pago de la contraprestación a que se obligó contractualmente como contraprestación de obtener la satisfacción de la obligación reclamada.

12.- En el transcurso de los trámites procesales adelantados pude verificar que el demandante acostumbra a manosear a los profesionales abogados otorgándoles poder y posteriormente revocándolo sin pagarles honorarios.

13.- Si bien es cierto al poderdante le asiste el derecho de revocar el poder que le fuera otorgado a un profesional del derecho para adelantar determinada acción judicial, también es cierto que quien

4

contrata los servicios profesionales de un abogado debe respetar mínimamente a su apoderado en cuanto al contrato que celebra con este y en cuanto a la actuación que el profesional haya ejecutado, así como tener la mínima lealtad en la ejecución del mismo mandato.

14.- Para equilibrar la relación entre poderdante y apoderado en el caso como en el que nos encontramos, la ley estableció el trámite de este incidente para que el operador judicial con conocimiento de causa establezca los honorarios del profesional que reclama su derecho de conformidad con la actividad realizada y el resultado obtenido hasta el momento en que se le revoca el poder injustificadamente.

Por las anteriores circunstancias factico jurídicas me permito solicitar respetuosamente:

PRETENSIONES.

1.- Sírvase señor Juez, declarar que el demandante **debe** al suscrito apoderado, por concepto de honorarios, de conformidad con la actuación adelantada, el resultado obtenido hasta la fecha y como consecuencia del contrato de honorarios suscrito por el mismo, una suma equivalente al **10% del valor de la obligación reclamada** hasta la fecha.

2.- Sírvase señor Juez, condenar al demandante al pago de las costas y agencias en derecho ocasionadas por este incidente.

3.- Sírvase señor Juez, declarar que la suma señalada por su señoría por concepto de honorarios causará intereses desde que se declare hasta que se pague totalmente.

DERECHO.

Art., 1602 del código civil, que enseña que el contrato es ley para las partes. Las disposiciones pertinentes del código civil sobre el mandato, arts., 2184 y ss. Al 2199 y demás pertinentes y concordantes.

Inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., concordante con el numeral 4 del artículo 366 ibídem.

CUANTÍA TRÁMITE Y COMPETENCIA.

Estimo la cuantía en el equivalente al 10% de la cuantía establecida en la demanda inicialmente; Por la cuantía, la naturaleza del asunto, su competencia en el trámite del proceso ejecutivo, es usted competente también para el trámite de este incidente que se tramita conforme lo consagrado en los artículos 127 y ss., al 131 del C. G.P.

PRUEBAS.

1.- Anexo como prueba de la relación contractual referida en este incidente, copia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre las partes y que acredita la obligación del actor por concepto de honorarios como contraprestación de la labor profesional del suscrito.

2.- Sírvase su señoría tener como prueba que justifica la reclamación incidental presentada, toda la actuación ejecutada en el proceso de la referencia que se adelanta en su despacho.

3.- Copia del envío de este escrito de incidente a los correos del actor incidentado.

4.- Las demás que se señoría considere decretar de oficio.

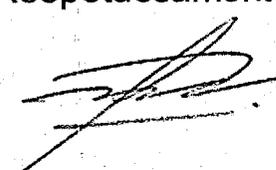
NOTIFICACIONES.

El incidentado, actor en el proceso ejecutivo puede ser notificado en la secretaría de su despacho, en las direcciones anotadas en la demanda, y, o, en los mail: asesoriasyserviciosltda7@gmail.com

asesoriasyserviciosltda@hotmail.es

El suscrito, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, en las direcciones anotadas en la demanda inicial, y, o, en el mail: abogasayago@hotmail.com

Respetuosamente,



LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO.
C. C. # 19'293.614 de Bogotá.
T. P. # 32.588 del C. S. J.
abogasayago@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 26 de mayo de los corrientes, el apoderado actor, LUIS ARGENIS SAYAGO, a quien le fue revocado el poder, aportó INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS. El pazo para tal fin feneció el 8 de junio de 2021.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00128 de 2019
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: LUIS JAIME CIFUENTES
Demandado: MERCEDES GARCÍA DE PINZÓN
Fecha Auto: 15 de julio de 2021.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, RESUELVE:

1. **INADMITIR** el incidente de Regulación de Honorarios arrimado en tiempo, por el abogado LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO, quien fungió como apoderado del extremo actor y le fue revocado el poder.
2. **EXHORTAR** al togado Incidentante para que aporte la documental enunciada en el acápite de pruebas, numeral 1.-, "...copia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre las partes..."
3. Para la subsanación, la parte incidentante cuenta con el término previsto en el inciso 4° *ibídem* del artículo 90 del Código General del Proceso (5 días, contados desde la notificación por estado), **so pena de rechazo.**
4. Tanto el escrito subsanatorio como el anexo solicitado, deberán remitirse al correo del incidentado y acreditarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

Este auto se notifica por estado
#26 de 16 de julio de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Firmado Por:

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Calera, 23 III 2021.
Ayer a las 5 de la tarde venció
el término de executoria del auto
anterior, quedando en firme por el
silencio de las partes.

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8906624a035ab6402478aedd72a22cb1f90d87c1bc3b78427d5f155ea6b6dfa

Documento generado en 15/07/2021 11:15:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUBSANACION INCIDENTE DE REGULA HONORARIOS RD. 2019 - 00 -128 -00

luis argenis sayago chaparro <abogasayago@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 18:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (901 KB)

SUBSANA NUEVO INCIDENTE NUMERADO. ilovepdf_merged (82)_pagenumber.pdf;

Señor,
Juez Promiscuo Municipal.
La Calera (C/marca.)

Ref: Ejecutivo Hipotecario de: Luis Jaime Cifuentes Alayón.
Contra: Mercedes García de Pinzón. **Rd. # 2019 - 128**
(Acumulada con Rd. # 2018 – 123.)
Incidente de Regulación de Honorarios.

Luis Argenis Sayago Chaparro, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi firma, mail: abogasayago@hotmail.com quien fuera apoderado del señor, **Luis Jaime Cifuentes Alayón**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., mail: asesoriasyserviciosltda7@gmail.com y, asesoriasyserviciosltda@hotmail.es actor en el proceso de la referencia, por el presente me permito, respetuosamente **subsana** el **incidente de regulación de honorarios profesiones**, conforme lo dispuesto por su señoría en los siguientes términos:

1.- Adjunto el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el incidentado y el suscrito dentro del cual está incluido el proceso en el que se me revocara el poder sin justa causa.

2.- Igualmente adjunto pantallazos del envío de esta subsanación al incidentado a sus correos electrónicos, mail: asesoriasyserviciosltda7@gmail.com

asesoriasyserviciosltda@hotmail.es

Por lo anterior ruego a su señoría dar trámite a este incidente.

Respetuosamente,



LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO.
C. C. # 19'293.614 de Bogotá.
T. P. # 32.588 del C. S. J.
abogasayago@hotmail.com

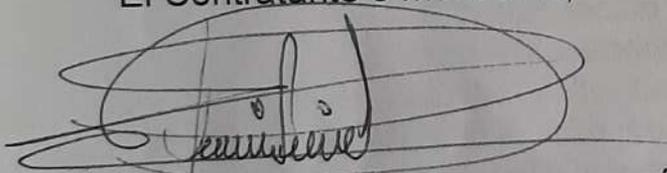
Calle 16 No. 9-64 Of. 807 Bogotá D. C. Cel. 310 3 44 71 58. Mail:
abogasayago@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Bogotá, entre los suscritos a saber, **Luis Jaime Cifuentes Alayón**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, en la calle 63 F # 114 - 11, Barrio Sabana del Dorado, identificado con c. c. # 2'993.085 de Chía (C/marca.), quien actúa en calidad de **contratante** y de otra parte, **Luis Argenis Sayago Chaparro**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. identificado como aparece junto a su firma, abogado en ejercicio, quien para efectos del presente contrato se llamará el **Contratista**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios profesionales**, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por las siguientes **Clausulas Específicas: PRIMERA. Del Objeto.** El objeto del presente contrato es la **representación** que el **contratista** hará del **contratante** como su **apoderado**, en los siguientes procesos: **1.-** Proceso ejecutivo hipotecario, que el abogado iniciará en contra de la señora, Mercedes García de Pinzón, para procurar el pago de la obligación hipoteca constituida por escrituras públicas # 727 del 17- 04 de 2010, Hipoteca ampliada por escritura # 1118 del 13 - 05 de 2011, suscritas ante la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, que grava el inmueble (lote y casa de habitación sobre el construida) # 2, de la vereda de Márquez, del municipio de La Calera, con matrícula inmobiliaria # **50N - 20181331**. **2.-** La continuación del proceso ejecutivo **radicado # 2009/1564**, tramitado actualmente en el Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Y **3.-** La continuación del Proceso Ejecutivo radicado # 2015/ 0159, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera (C/marca). **4.-** La iniciación del proceso de pertenencia en contra de la señora Leila Azucena Araque Zapata, sobre el predio de matrícula inmobiliaria 50N - 20351166. **SEGUNDA. Del Valor.** El valor de los honorarios del presente contrato se establece en la suma equivalente al 10% del valor que se cobre por capital e intereses en los mencionados procesos, suma que pagará el **contratante al contratista** de la siguiente forma: **a)** El contratante inicialmente pagará por concepto de honorarios profesionales, la suma de un millón de pesos M. Cte. (\$ 1'000.000.00), esta suma será pagada igualmente en mensualidades de cien mil pesos M. Cte., de los cuales a la firma de este contrato y los poderes para actuar se declara recibida la primera cuota. **b)** Las sumas porcentuales restantes serán pagadas cuando se termine cada uno de los procesos por cualquier causa. **TERCERA. Otras Obligaciones del Contratante.** El **contratante o mandante** se compromete a suministrar todo lo necesario o pertinente para lograr el éxito de la labor encomendada, como pruebas, documentos, contratos, y pagará los gastos procesales como aranceles, fotocopias de la documentación, autenticaciones, gastos notariales y de registros, notificaciones, emplazamientos, peritajes, curadurías, gastos de diligencias de embargos y secuestros y demás gastos indispensables para la buena marcha de los procesos. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratante se compromete a realizar vigilancia del trámite de los procesos de La Calera (C/marca.), o en su

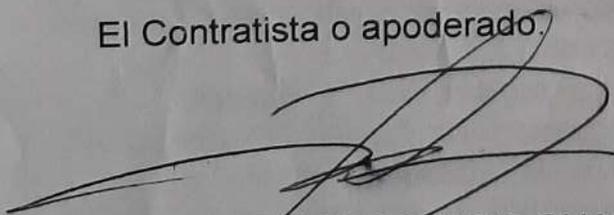
defecto a pagar al abogado los gastos para el desplazamiento a dicho municipio. **CUARTA.** Obligaciones del Contratista. El **contratista o mandatario**, en su condición de abogado, se compromete a emplear toda su capacidad profesional y diligencia para procurar el éxito de la labor encomendada, es decir obtener el derecho reclamado por el contratante en cada uno de los procesos referidos, capital e intereses causados, en la medida de que su derecho sea viable de obtener jurídicamente. Para los efectos elaborará y presentará la demanda correspondiente y los memoriales necesarios para el impulso procesal, intervendrá en desarrollo de los procesos hasta su terminación, informará al demandante sobre los avances de estos, vigilará los procesos objeto de este contrato de conformidad con los términos y facultades que se derivan del ejercicio profesional y de los compromisos del contratante este contrato. **QUINTA. Cláusula Penal.** Las partes acuerdan una cláusula penal para quien incumpla los términos acordados en el presente contrato correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor acordado como honorarios profesionales, de conformidad con la cláusula segunda de este contrato. **SEXTA. Merito Ejecutivo.** El presente contrato presta mérito ejecutivo y las partes renuncian desde ahora a acudir a conciliación alguna, a amigables componedores y a cualquier requerimiento para iniciar la respectiva acción judicial. El presente contrato se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Bogotá al noveno día del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

El Contratante o mandante,



LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN
C. C. # 2'993.085 de Chía (C/marca.)

El Contratista o apoderado.



LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO.
C. C. # 19'293.614 de Bogotá.
T. P. # 32.588 del C. S.

Buscar

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

SUBSANACIÓN INCIDENTE RD. 2019 - 00 128 00



luis argenis sayago chaparro

Mié 21/07/2021 7:49 PM

Para: asesoriasyserviciosltda@hotmail.es; asesoriasyserviciosltda7@gmail.com



SUBSANA INCIDENTE N...

729 KB



Responder

Responder a todos

Reenviar

SUBSANA INCIDE...pdf

SUBSANA INCIDE...pdf

SUBSANA INCIDE...

